

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

<p>SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 36 pesetas.</p> <p>Seis meses..... 18'50 "</p> <p>Tres id..... 10 "</p> <p><i>Pago adelantado.</i></p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.</p> <p>Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban el BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.</p> <p>EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA</p>	<p>SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 33'50 pesetas.</p> <p>Seis meses..... 17'50 "</p> <p>Tres id..... 9 "</p> <p><i>Números sueltos 25 céntimos.</i></p>
---	---	--

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el PRÍNCIPE DE ASTURIAS e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 117).

MINISTERIO DE HACIENDA

NOMENCLÁTOR

por orden alfabético de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la Contribución industrial, de comercio y profesiones.

ABREVIATURAS EMPLEADAS EN ESTE NOMENCLÁTOR

La primera cifra, en caracteres romanos, indica la Tarifa, y la última el número del epígrafe.

La cifra intermedia indica la Sección o Clase, y cuando hay dos intermedias, la Sección y Clase, respectivamente.

(Continuación.)

Q

Queso del país (Tiendas de comestibles en que se vende por menor).—I, 1.^a, 9.^a, 17.

Quesos (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 26.

Quesos (Vendedores al por mayor).—I, 1.^a, 4.^a, 3.

Quesos (Vendedores al por menor de).—I, 1.^a, 8.^a, 25.

Quesos de todas clases (Fábricas de).—III, 9.^a, 6, A).

Quesos (Venta al por menor y en ambulancia de).—T. E., 45.

Química (Vendedores de instrumentos de).—I, 1.^a, 5.^a, 8.

Quincalla o cualquiera otra manu-

factura (Comisionistas que, llevando muestrario, ofrecen al comercio).—I, 3.^a, 4.^a, 7.

Quincalla (Industriales que, de manera permanente y durante uno o más días de la semana, en puestos situados en la vía pública, vendan al por menor).—I, 3.^a, 3.^a, 12.

Quincalla (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 42.

Quincalla fina (Vendedores al por mayor).—I, 1.^a, 1.^a, 7.

Quincalla ordinaria (Vendedores al por mayor).—I, 1.^a, 3.^a, 4.

Quincalla (Vendedores al por menor).—I, 1.^a, 6.^a, 7.

Quincalla (Artículos de). (Vendedores al por menor de).—I, 1.^a, 3.^a, 15.

Quincalla de todas clases (Vendedores en portal y al por menor de).—I, 1.^a, 11.^a, 17.

Quinqués, lámparas y otros objetos de lampistería de cinc o latón (Fábricas en que se construyen).—III, 3.^a, 45, A).

Quinqués de latón o cinc o aleaciones que no sean de las comprendidas en la clase 3.^a, número 15 de esta Sección, relacionado con el número 9 de la clase 5.^a (Vendedores de).—I, 1.^a, 6.^a, 4.

Quioscos (o kioscos) de necesidad establecidos en la vía pública.—II, 4.^a, 8.

Quioscos (o kioscos) para la venta de artículos de confitería.—I, 1.^a, 7.^a, 6.

Quitamanchas que lavan o limpian ropas hechas y prendas usadas.—IV, 5.^a, 34.

Quitamanchas en ambulancia.—Tabla de exenciones, 42.

R

Raba y demás cebos para la pesca

(Almacenistas, tratantes y especuladores al por mayor y menor de).—I, 2.^a, 20, A).

Raíz de rubia (Gracina o extracto colorante de la). (Fábricas de).—III, 5.^a, 44.

Raíz de rubia (Molido de). (Máquinas o molinos para el).—III, 12.^a, 6.

Ramio (Cuerdas de). (Fábricas de).—III, 1.^a, 22.

Ramio (Jarcias y cables de). (Fábricas de).—III, 1.^a, 21.

Ramio (Máquinas de hilar y retorcer movidas mecánicamente).—III, 1.^a, 14.

Ramos (Horticultores que hacen).—I, 3.^a, 1.^a, 5.

Raquetas para lawn-tennis (Tiendas de).—I, 1.^a, 8.^a, 11.

Rasurado y trituración de palos tintóreos (Máquinas de).—III, 12.^a, 4.

Rayado del papel (Máquinas o prensas para el).—III, 10.^a, 35.

Recaderos, sin comprar ni vender.—I, 3.^a, 4.^a, 3.

Recaudadores de costas.—II, 2.^a, 9.

Reclutamiento para el Ejército (Agentes que se dedican al).—II, 3.^a, 19 y 22.

Recomposición o composición de limas (Fábricas de).—III, 3.^a, 54.

Recomposición de buques (Varaderos o diques para la).—III, 4.^a, 18.

Recreo (Jardines de), en los que la entrada es por precio.—I, 3.^a, 3.^a, 7.

Recuperación del estaño de la hoja de lata (Hornos eléctricos para la).—III, 3.^a, 36.

Redes (Telares comunes movidos a mano para tejer).—III, 1.^a, 20.

Redes (Telares mecánicos movidos mecánicamente para tejer).—III, 1.^a, 19.

Reenganches y voluntarios (Agentes y Corredores que se dedican

a proporcionar a los diferentes Institutos del Ejército y Armada).—II, 3.^a, A), 19.

Reenganches o voluntarios (Agencias, Empresas o Compañías que se ocupan en proporcionar a los diferentes Institutos del Ejército y Armada).—II, 3.^a, 22.

Refinación de barniz.—III, 5.^a, 52.

Refinación de plomos argentíferos.—III, 3.^a, 7.

Refinación de aceites minerales o petróleo bruto (Fábricas de).—III, 9.^a, 56.

Refinación de aceites vegetales (Fábricas de).—III, 9.^a, 55.

Refinación de azufre (Fábricas de).—III, 5.^a, 32.

Refinación de azúcar (Fábricas de).—III, 9.^a, 14.

Refinado de azúcar por medio de aparatos hidroextractores o turbinas (Fábricas de).—III, 9.^a, 15.

Refinado de azúcar ya turbinada (Fábricas de).—III, 9.^a, 16.

Refinado del hierro ya forjado y que de nuevo se forja y estira (Talleres para el).—III, 3.^a, 22.

Reforma y compostura de sombreros usados (Obradores a mano de).—IV, 7.^a, 102.

Refractarios (Objetos). (Fábricas de).—III, 7.^a, 7.

Refrescos (Venta ambulante de).—T. E., 45.

Refrescos (Preparación para bodas, etcétera).—I, 1.^a, 3.^a, 14.

Regaliz (Extracto de). (Fábricas de).—III, 5.^a, 41.

Rejas procedentes de derribos o desguace de barcos (Almacenistas, tratantes o especuladores en).—I, 2.^a, 9.

Rejilla (Hilos para asientos de).—III, 12.^a, 7.

Rejilla metálica (Fabricación de).

(Máquinas o aparatos para la).—III, 3.^a, 64.

Relatores de Tribunales.—T. E., 1.

Relatores (Escribanos).—II, 2.^a, 5.

Relojeros dedicados exclusivamente a composturas.—IV, 7.^a, 110.

Relojes (Cajas metálicas de). (Fábricas de).—III, 3.^a, 61, A).

Relojes de plata y metal ordinario para el bolsillo y ordinarios para la pared (Vendedores de).—I, 1.^a, 10.^a, 4.

Relojes de oro y plata (Comisionistas o viajeros que, llevando muestrario, ofrecen al comercio).—I, 3.^a, 4.^a, 6.

Relojes de todas clases (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 31.

Relojes de todas clases (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 1.^a, 8.

Relojes de todas clases (Vendedores al por menor, aunque sean relojeros compositores, de).—I, 1.^a, 7.^a, 8.

Remitentes por cuenta propia de toda clase de mercancías.—I, 2.^a, 21.

Remolacha (Azúcar de). (Fábricas de).—III, 9.^a, 12.

Reparación de cámaras y cubiertas de automóviles (Talleres de).—III, 12.^a, 17, A).

Repostería.—I, 1.^a, 3.^a, 14.

Repostería.—I, 1.^a, 7.^a, 5.

Repostería.—IV, 3.^a, 6.

Representantes de Ayuntamientos.—II, 3.^a, 7, nota.

Representantes de Empresas navieras de buques de vapor.—II, 3.^a, A), 11.

Representantes de Empresas navieras de buques de vela de larga travesía.—II, 3.^a, A), 11.

Reproducción de cuadros y monumentos artísticos (Fotógrafos que sin tener galería fotográfica ni establecimiento abierto al público se dediquen sólo a la).—IV, 7.^a, 86.

Reses muertas (Grasas procedentes de la decocción de). (Fábricas de).—III, 5.^a, 56.

Residuos de embutidos (Salazón de).—III, 9.^a, 4, nota.

Residuos de la fabricación del gas o de otras producciones análogas (Fábricas donde se destilan los alquitranes y).—III, 11.^a, 11.

Residuos de la fabricación del gas y de otros semejantes (Fábricas de destilación de aguas amoniacales y).—III, 11.^a, 12.

Residuos de la fabricación de vinos y aceites (Especuladores que se dedican a la compraventa de).—I, 2.^a, 26, A).

Residuos de la molturación de cereales (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 10.^a, 1.

Restaurantes piadosos o de obreros.—T. E., 47.

Restaurantes, o sean casas donde sólo se da de comer por precio fijo o por lista.—I, 1.^a, 5.^a, 17.

Restaurantes en jardines de recreo.—I, 3.^a, 3.^a, 7.

Retales (Compraventa de).—I, 3.^a, 2.^a, 7.

Retorcer hilados (Máquinas de), movidas mecánicamente.—III, 1.^a, 1.

Retratos (Dibujantes en cabello que se dedican exclusivamente a ejecutar con dicha materia).—IV, 7.^a, 78.

Retratos (Pintores de). (Talleres de).—IV, 5.^a, 29.

Revendedores de energía eléctrica.—III, 11.^a, 3.

Reventa de billetes de espectáculos.—I, 3.^a, 3.^a, 9.

(Continuará.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Aguas.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado como resultado de la instancia de D. Tomás Arce, solicitando variar el emplazamiento de un molino de su propiedad que aprovecha las aguas del arroyo «Las Modubar», en término de Saldaña de Burgos:

Resultando que anunciada la petición en el BOLETIN OFICIAL y en el Ayuntamiento de Saldaña no se presentó más que una reclamación, de los propietarios de las casas contiguas al canal, que dicen se inundan por filtraciones en el mismo:

Resultando que comunicada la reclamación al peticionario contesta que quedará evitado el daño revisitando el canal con una capa de hormigón que le haga impermeable:

Resultando que el peticionario hizo el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de obras a ejecutar en terrenos de dominio público:

Resultando que hecha la confrontación por el Ingeniero encargado por la Jefatura de Obras públicas encuentra que el proyecto se ajustaba al terreno, comprobó el desnivel que figura en el proyecto y en su informe propone acceder a lo solicitado por el peticionario, con sujeción a condiciones que detalla:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente al otorgamiento de la conce-

sión, y en el mismo sentido favorable informan el Consejo provincial de Fomento y la Abogacía del Estado:

Resultando que ese Gobierno civil remite el expediente a resolución y lo informa también favorablemente y propone su concesión con las condiciones que fija la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que en la tramitación del expediente se ha seguido todo lo preceptuado en las vigentes disposiciones:

Considerando que la única reclamación presentada en el período de información pública ha sido contestada por el peticionario y tenida en cuenta por la Jefatura de Obras públicas, que propone una condición para defender las propiedades de los reclamantes:

Considerando que al modificar el salto utilizable tiene que otorgarse la concesión con carácter temporal, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se autorice a don Tomás Arce para ampliar un aprovechamiento de su propiedad con destino a usos industriales, sobre el arroyo «Las Modubar», en término de Saldaña de Burgos, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.^a La ampliación se ajustará al proyecto firmado por el Ingeniero Sr. Martínez-Mata presentado junto con la petición de noviembre de 1924. No se podrá variar la altura de la presa.

2.^a El volumen máximo que podrá derivar será de 120 litros por segundo. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.^a Deberá reconstruirse el canal con una capa de hormigón de 12 centímetros de espesor, en toda la longitud necesaria para evitar filtraciones en las construcciones colindantes.

4.^a El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 7'30 metros, contados desde la coronación de la presa actualmente construida, cuya altura no podrá variarse.

5.^a Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial. Pasado este plazo, revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de

noviembre de 1922 y Real decreto de 14 de junio de 1921, a cuyos artículos 2.^o, 4.^o y 6.^o queda sujeta, así como a la Real orden de 7 de julio de 1921.

6.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

7.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen. Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar el acta la Dirección general.

9.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

11. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la ley y Reglamentos de Obras públicas.

13. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y entregado póliza de 120 pesetas,

según dispone la ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de abril de 1927.—El Director general, Gelabert.—Señor Gobernador civil de Burgos.

(De la *Gaceta* número 114.)

GOBIERNO CIVIL

Minas.—Registro núm. 3.197.

D. MODESTO JIMÉNEZ DE BENTROSA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por don Juan Gregorio Mendia, vecino de Irura (Guipúzcoa), según cédula personal, número 221, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas y diez minutos del día 12 del corriente, una solicitud de registro de 88 pertenencias, para la mina titulada Enriqueito, de mineral de petróleo, sita en Valle de Zamanzas, en el paraje llamado Pueblo de Ailanes, término municipal de idem, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida la esquina N. de la Iglesia del pueblo de Ailanes, y desde él se medirán 1.000 metros al N. y se pondrá la primera estaca; desde ésta 400 al E. la segunda; 2.200 al S. la tercera; 400 al O. la cuarta, y con 1.200 al N. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de pertenencias solicitadas.

El rumbo será el mismo que el de la mina Arreba, número 3.130 o sea el necesario para intestar con esta mina.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba expresado, insertándose también en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 25 de abril de 1927.

M. Jiménez de Bentrosa.

OBRAS PÚBLICAS

División hidráulica del Duero.

D. Jesús Molinero Manrique, por sí, y D. Mariano Manrique de Gregorio, en representación de doña América, D.ª Francisca, D.ª Concepción y D.ª Carmen Molinero Manrique, solicitan autorización para derivar cien (100) litros de agua por segundo derivados del río Abión, con destino al riego de una finca de su propiedad denominada «La Vega» (Granja de la Divisa), sita en término municipal de Valdenarros (Soria).

Las obras proyectadas consisten en una presa de derivación que se construirá obturando el cauce en el mismo punto donde se halla hoy el acueducto. Esta presa tendrá una altura de dos (2) metros sobre el nivel del agua en estiaje y estará formada por una serie de pilares distantes entre sí dos (2) metros colocándose entre cinco de los vanos compuertas móviles para dar salida al agua en las crecidas.

Del remanso producido por el embalse partirán dos acequias principales, una por cada margen, atravesando la de la derecha una zona de terreno que no pertenece a la finca. De estas acequias principales se derivarán las aguas por otras secundarias.

Los terrenos en que han de desarrollarse las obras, son de dominio público y particular, siendo los propietarios de estas últimas los que figuran en la siguiente relación:

- D. Lorenzo de Gregorio.
- D.ª Sebastiana Aparicio.
- D. Agapito Muñoz.
- Congregación de las Animas.
- D. Juan Lafuente.
- D. Pedro Manrique.
- D.ª Juliana de Gregorio.
- Herederos de Victoriano de Pablo.
- D. Leandro Gil.
- D. Santiago Ortega.
- D. Florentino Rodrigo.
- D. Manuel Frías.
- D. Manuel Muñoz.
- D. Anselmo Gracia.
- D. Leonardo Vallejo.
- D. Francisco Calvo.
- D. Crispín Botellas.
- D. Juan Gregorio.
- D. Félix Vallejo.
- D. Tomás Gregorio.
- D. Acisclo Muñoz.
- D. Gaspar Vallejo.
- D. Cecilio Vallejo.
- D. Deogracias de Gregorio.
- D. Clemente Frías.
- D. Antonino Frías.
- D. Victor Boides.

- D. Fidel Tapia.
- D. Rafael Muñoz.
- D. Julián Muñoz.
- D.ª Tomasa Encabo.
- D. Saturnino Vallejo.
- D. Laureano Muñoz.
- D. Marcos Palomar.
- D. Pedro Muñoz.
- D. Pablo de Gregorio.
- D. Ambrosio Muñoz.
- D.ª Nicolasa Muñoz.
- D. Fermín Muñoz.
- D. Juan de Gregorio.
- D. Teodoro de Gregorio.
- D. José Sancho.
- D. Martín Frías.

Lo que se pone en conocimiento del público para que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, puedan presentarse reclamaciones por las entidades, corporaciones o particulares a quienes puedan afectar las obras, estando expuesto al público el proyecto durante dicho plazo en la División Hidráulica del Duero, durante las horas hábiles de oficina.

Burgos 26 de abril de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Por D. Alfonso Gómez Mena se ha presentado una instancia para solicitar un aprovechamiento hidráulico, con las siguientes características:

Caudal que se trata de aprovechar: 0,25 litros por segundo.

Fuente de que proceden las aguas: M. de la Cubia.

Jurisdicción en que radican: Villasana.

Uso a que serán destinadas: Abastecimiento Escuela pública en Sopeniano.

Cumpliendo lo que determina el artículo 10 del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, se anuncia en este periódico oficial, a fin de que durante un plazo de treinta días naturales y siguientes a la publicación del presente anuncio, terminando a las trece horas del último día, se presenten en este Gobierno civil todos los proyectos que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con el que nos ocupa, debiendo asimismo presentar el suyo el peticionario, dentro del mismo plazo.

Burgos 26 de abril de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

A partir de 1.º de mayo próximo queda abierta la cobranza de todas las contribuciones en la zona de la capital, que será intentada a domicilio hasta el día 30, pudiendo los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas a la presentación de los recibos, verificarlo en la Oficina de Recaudación sin recargo alguno hasta el día 10 del mes de junio.

El apremio constará de un solo grado y el recargo será del 20 por 100, quedando reducido a un 10 por 100 si se satisface el débito del 21 al último día del mes de junio.

Burgos 25 de abril de 1927.—El Tesorero-Contador, Fernando del Castillo.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Zael, que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Leonardo Ramos Revilla.—Una tierra al sitio de Analva, de 18 celemines, linda N. Agapito Gil, S. Julio Ramos, E. Rosa Ortega y O. cañada.

Otra en id., de cuatro celemines, linda N. carril, S. Pedro Ibáñez, este Julio Ramos y O. Agapito Gil.

Otra en San Pelayo, de 18 celemines, linda N. Agapito Gil, sur Pedro Yudego, E. concejal y oeste Edesio Rojas.

Otra al Camino la Peña, de 12 celemines, linda N. y O. camino, S. Agapito Gil y E. Leonardo Ramos

Otra en La Mancha, de 15 celemines, linda N. María Paz Rojas, S. Serafín Delgado, E. Isaias Arribas y O. camino.

Otra en Los Cerezos, de seis celemines, linda N. Esteban Yudego, S. herederos de Pedro Villaverde, E. Vicente Rojo y O. Gabino Gil.

Otra en La Mancha, de 15 celemines, linda N. Esteban Yudego, S. herederos de Pedro Villaverde, E. Faustino Sastre y O. Daniel Abad.

Otra en id., de seis celemines, linda N. José Gil, S. Julio Ramos, E. Esteban Yudego y O. Natalia Ibáñez.

Otra en id., de cuatro celemines, linda N. Ramón Arribas, S. raya, E. Daniel Abad y O. Pedro Villaverde.

Otra en La Cascarilla, de 18 celemines, linda N. Leoncio Ibáñez, sur Edesio Rojas y E. y O. camino.

Otra en id., de seis celemines, linda N. Saturnino Arribas, S. camino, E. Daniel Abad y O. Agapito Gil.

Otra en Mamelgo, de 18 celemines, linda N. Gabino Gil, S. Vicente Rojo, E. Francisco Elena y oeste Esteban Yudego.

Otra en id., de cuatro celemines, linda N. María Paz Rojas, S. Esteban Yudego, E. raya de Villamayor y O. Daniel Abad.

D.^a Paula Ramos Sagredo.—Una tierra en La Carrasca, de 24 áreas, linda N. Juan Revilla, S. Leopoldo Ramos, E. Galo Ibáñez y O. Félix Andrés.

Otra en id., de 36 áreas, linda N. Ricardo Villaverde, S. camino, E. Ezequiel Ortega y O. Hermenegildo Villaverde.

Otra en id., de 24 áreas, linda N. Tomás Manso, S. Galo Ibáñez, E. Pedro Yudego y O. Carmen Cecilia.

Otra en id., de 20 áreas, linda N. Josefa Martínez, S. Pedro López, E. Galo Ibáñez y O. Félix Andrés.

Otra en La Mancha, de 20 áreas, linda N. Félix Andrés, S. Galo Ibáñez, E. Ricardo Villaverde y oeste arroyo.

Otra en id., de 20 áreas, linda N. Francisco Elena, S. Ricardo Villaverde, E. Pedro López y O. Félix Andrés.

Otra en id., de 16 áreas, linda N. Hermenegildo Villaverde, sur Galo Ibáñez, E. Luis Palomares y O. Ricardo Villaverde.

Otra en Loma, de 32 áreas, linda N. Ezequiel Ortega, S. Francisco Elena, E. linde y O. Carmen Cecilia.

Otra en id., de 28 áreas, linda N. Félix Andrés, S. Bernardo Angulo y E. camino.

Otra en Los Pontojones, de 18 áreas, linda N. Ezequiel Ortega, S. Tomás Manso, E. Joaquina Ramos y O. cañada.

D. Ezequiel Ortega Ramos.—Una tierra al sitio de La Mancha, de 20 áreas, linda N. Pedro Yudego, sur Francisco Elena, E. Félix Andrés y O. arroyo.

Otra en id., de 20 áreas, linda N. Francisco Elena, S. Galo Ibáñez, E. Paula Ramos y O. Zacarías Yudego.

Otra en La Carrasca, de 36 áreas, linda N. Félix Andrés, S. camino, E. Pedro López y O. Paula Ramos.

Otra en id., de 12 áreas, linda N. Zacarías Yudego, S. Galo Ibáñez, E. Pedro Yudego y O. se ignora.

Otra en Loma, de 36 áreas, linda N. Zacarías Yudego, S. Paula Ramos, E. linde y O. camino.

Otra en id., de 36 áreas, linda N. Carmen Cecilia, S. Juan Revilla, E. Galo Ibáñez y O. camino.

Otra en Loma, de 20 áreas, linda N. Eufemia Abad, S. Francisco Elena y E. Bernardo Angulo.

Otra en San Pelayo, de 24 áreas, linda N. linde, S. Clemente Vallejo, E. Francisco Elena y O. Félix Andrés.

Otra en id., de 28 áreas, linda N. linde, S. Pedro Yudego, E. y O. Félix Andrés.

Otra al camino Villahoz, de 28 áreas, linda N. camino, S. Zacarías Yudego, E. Félix Andrés y O. Joaquina Ramos.

Otra en Capellania, de 36 áreas, linda N. linde, S. Julio Araus, este cañada y O. monte del Berdugal.

Otra en Los Pontojones, de 20 áreas, linda N. cañada, S. Paula Ramos, E. Joaquina Ramos y oeste cañada.

Otra en id., de 16 áreas, linda N. Galo Ibáñez, S. Francisco Elena, E. Cipiano Ramos y O. cañada.

D. Pedro Yudego Sagredo.—Una tierra al sitio de Plazamora, de 22 áreas, linda N. Teófilo Yudego, sur y E. Aselio Abad y O. cañada.

Otra en id., de 11 celemines, linda N. Teófilo Yudego, S. Cipiano Rebollares, E. Emilio Andrés y oeste Aselio Abad.

Otra en id., de ocho celemines, linda N. Teófilo Yudego, S. Gregorio Valdivielso, E. Félix Navas y O. Aselio Abad.

Otra al Camino Real, de seis celemines, linda N. Máximo Ibáñez, S. Aselio Abad, E. Edesio Rojas y O. Agapito Gil.

Otra en id., de diez celemines, linda N. Aselio Abad, S. Teófilo Yudego, E. camino y O. Isaías Arribas.

Otra al Pozuelo, de 18 celemines, linda N. Mateo Villalmanzo, S. Hermenegildo Villaverde, E. Ricardo Villaverde y O. Ezequiel Ortega.

Otra en id., de seis celemines, linda N. José Ramos, S. Zacarías Yudego, E. Eufemia Abad y oeste Joaquina Ramos.

Otra en La Cantera, de 12 celemines, linda N. Teófilo Yudego, sur Aselio Abad, E. Pedro Ibáñez y O. Victoriano Arribas.

Otra en id., de ocho celemines, linda N. Aselio Abad, S. Teófilo Yudego, E. Victoriano Arribas y O. Vicente Rojo.

Otra en Las Rayas, de diez celemines, linda N. Bernardo Ramos, S. Juliana Yudego, E. Román Rojo y O. Raya.

Otra en id., de 12 celemines, linda N. Julio Ramos, S. Francisco Elena, E. Nemesio Ibáñez y oeste Severino Villalmanzo.

Otra en id., de seis celemines, linda N. Isaías Arribas, S. Julio Ramos, E. Carmen Cecilia y oeste Teófilo Yudego.

Otra al camino Revenga, de seis celemines, linda N. Máximo Ibáñez, S. Vicente Rojo, E. Julio Araus y O. Isaías Arribas.

Eufemia Abad Villalmanzo.—Una tierra al sitio de Pozuelo, de 16 áreas, linda N. camino, S. Zacarías Yudego, E. Francisco Elena y oeste Pedro Yudego.

Otra en Loma, de 36 áreas, linda N. Galo Ibáñez, S. Ezequiel Ortega, E. Juan Revilla y O. Félix Moral.

Otra en La Mancha, de 20 áreas, linda N. y O. Juan Manso, S. Félix Moral y E. linde.

Todas estas fincas son de tercera calidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 31 de marzo de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

En el expediente de investigación que se sigue en esta Oficina por la denuncia de D.^a Saturnina Llano, para averiguar la pertenencia de un terreno que al final se describirá, he acordado poner de manifiesto referido expediente para que durante el plazo de diez días puedan exponer ante esta Administración las alegaciones que estimen pertinentes los que se crean con algún derecho sobre dicho terreno, el cual se halla en Gijano (Valle de Mena), y sobre él está construido un edificio para cerrar ganados en el sitio denominado «La Laguna de San Chico» de unos 213 metros cuadrados y lindante por el N., S. y E. con el río Cadagua y por el O. con terreno de dueño desconocido.

Burgos 26 de abril de 1927.—El Administrador, Julián de Cominges.

1,20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios.

Circular.

Faltando por remitir varios Ayuntamientos de esta provincia las certificaciones del 1,20 por 100 de pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios, del primer trimestre del año actual, reclamadas por esta oficina en circulares publicadas en este periódico oficial, números 70 y 87, correspondientes al 26 de marzo último y 16 del actual, por tercera vez se reclaman los mencionados documentos, en la inteligencia que, si en el plazo de tercero día no los remiten, además de hacer la correspondiente propuesta al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda para el nombramiento de comisionados, que pasen a recogerlos a costa de los Alcaldes y Secretarios respectivos, se les impondrá la multa de 50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Burgos 26 de abril de 1927.—El Administrador de Rentas Públicas, Julián de Cominges.

Anuncios Oficiales

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

El día 6 del próximo mayo, a las once, se venderá en pública subasta, en el cuartel que ocupa el citado Regimiento, un caballo de desecho del 6.º Destacamento del Depósito de Remonta y Compra, afecto al mismo, siendo el importe de este anuncio de cuenta del comprador.

Burgos 25 de abril de 1927.—El Comandante Mayor, Gregorio Martin.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3.50** por 100.
A seis meses al **4** por 100.
A un año al... **4.50** por 100.

Saldo de imponentes en 31 de marzo del corriente año:

6.413.281.96 pesetas.

6